



**RESOLUCION CSJATR21-2404**  
**17 de agosto de 2021**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el aspirante ARGEMIRO DUARTE CARREÑO contra la Resolución No. CSJATR21-1339 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1339, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1339 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante ARGEMIRO DUARTE CARREÑO, identificado con la C.C. 72.220.185 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente el concursante ARGEMIRO DUARTE CARREÑO, aspirante al cargo de RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, el día 08 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Factor Experiencia y Docencia:



1. - El suscrito se inscribió para el concurso convocado mediante Acuerdo No CSJA9TA17-647 del 6 de Octubre de 2017 expedido por el Consejo Seccional de la de la Judicatura del Atlántico, cargo para el cual requería de 3 años de experiencia relacionada y el título de abogado, ambos cumplidos por el suscrito, y allegando además certificaciones de experiencia de más de 10 años de ejercicio profesional.
2. - El consejo Superior de la Judicatura expidió RESOLUCION No. CSJATR19-432 17 de mayo de 2019 Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017. En dicha resolución el suscrito obtuvo un puntaje de 905.90 aprobando el examen de conocimientos, por lo que continuó en el concurso.
3. Posteriormente el día 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico expide la resolución N9 CSJATR21-1339 21 de mayo de 2021 Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017", donde se informan los siguientes puntajes definitivos:

No.	Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1	72004754	ROMERO TENJO JOSE GUILLERMO	426,15	155,50	100	20	701,65
2	72220185	DUARTE CARREÑO ARGEMIRO	458,85	163,50	77,22	0	699,57

Dicha información corrobora que se ubica en el segundo lugar de la lista de elegibles por debajo del señor JOSE GUILLERMO ROMERO TENJO, y que en el factor de "experiencia y docencia" (la cual se predica adicional a la experiencia mínima requerida para aspirar al cargo) el suscrito solamente obtuvo 77.22. puntos es decir que en dicho ítem SOLAMENTE ACREDITÓ UN TOTAL DE EXPERIENCIA DE 3 .86 AÑOS ADICIONAL A LA REQUERIDA COMO MINIMA PARA OCUPAR EL CARGO DE RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO.

4. Los puntajes de experiencia adicional señalados por el H. Consejo Seccional de la Judicatura en la resolución que se recurre NO SE CORRESPONDEN con la experiencia acreditada por el suscrito recurrente al momento de la inscripción para el presente concurso, pues de acuerdo a los documentos allegados el suscrito a la fecha 10 de octubre de 2017 (fecha de inscripción) contaba con las siguientes experiencias certificadas válidamente:



Nº	empresa	Fecha inicio	Fecha terminación	Documento que acredita experiencia	Tiempo en años (360 días)	Tiempo en meses (30 días)	Días adicionales	Total tiempo
1	UNDECO	12 DE ENERO DE 2007 (12/01/2007)	11 FEBRERO DE 2011 (11/02/2011)	Certificado de fecha 9 de julio de 2013.	4 AÑOS	1 MES	0	1470 días
2	Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)	16 de marzo de 2011 (16/03/2011)	15 de enero de 2012 (15/01/2012)	Certificado del 13 de febrero de 2015	0	10 meses	0	300 días
3	Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)	2 de febrero de 2012 (2/02/2012)	01 de octubre de 2012 (01/10/2012)	Certificado del 13 de febrero de 2015	0	08 meses	0	240 días
4	Rama Judicial (Secretario Juzgado 7 Civil Municipal de Barranquilla en propiedad según resolución Nº 127 del 22 de enero de 2013.	18 de febrero de 2013	Cargo actual a la fecha de inicio del concurso 10 de octubre de 2017	Certificado de fecha 10 de octubre de 2017 expedido por la Juez 7 Civil Municipal de Barranquilla.	4 años	7 meses	22 días	1672 días
Total					10	2	22	

Lo anterior indica que la experiencia acreditada por el suscrito al momento de la inscripción al concurso 004 de 2017 para el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO corresponde a 10 años 2 meses y 22 días, lo cual debió ser valorado por el CSJ seccional otorgando un puntaje de 100 en el ITEM de "experiencia y docencia" toda vez que se acreditaron más de 5 años de experiencia adicional a la experiencia mínima requerida para el cargo aspirado, máxime cuando el acuerdo CSJATA17-647 del Viernes 06 de octubre de 2017 por el cual se crea la convocatoria objeto de este concurso, señala en su punto 5.2.1 literal iii, párrafo segundo lo siguiente:

"La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días (negrilla y subraya del recurrente).

Vale señalar entonces, que toda la experiencia relacionada por el recurrente fue allegada dentro del presente concurso y la misma se refiere a labores jurídicas después de la obtención del título de abogado (posteriores a junio de 2006), luego entonces corresponden a la misma área del cargo a proveer y por lo tanto deben ser valoradas con una puntuación de 100 en el ITEM de experiencias y docencia adicional a la mínima requerida para el cargo.

6.- Conforme a lo referido anteriormente, es evidente que para el caso del suscrito, existió un error en la valoración de la experiencia adicional a la mínima requerida para el cargo, pues la experiencia de UNDECO (12/01/2007 al 11/02/2012) se valora bien al acumular 1470 días; la de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA (16/03/2011 al 15/01/2012 y del 02/02/2012 al 01/10/2012) se valora en buena forma al acumularse 540 días;



*pero la mayor experiencia que es la de SECRETARIO DE JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL (del 18 de febrero de 2013 hasta el 10 de octubre de 2017), se valora solamente hasta el 13 de diciembre de 2013, situación TOTALMENTE ERRADA pues la experiencia que se acreditó por parte del aspirante fue hasta el 10 de octubre de 2017. Así las cosas, el revisor yerra colocando un puntaje de 77.22, cuando el aspirante cumple para recibir una puntuación de 100 puntos en dicho ITEM, situación por demás que resulta violatoria de los derechos y garantías constitucionales del suscrito aspirante.*

*La Corte Constitucional en sentencia C-034 de 2014 ha señalado respecto al derecho de aportar y controvertir pruebas dentro del proceso Administrativo:*

*"El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas.*

*El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:*

*"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".(9)*

*En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. (10) Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisión.*

*es adoptadas en esos procedimientos. (11)*

*Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas tácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis. (12)*

*Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas. 113] Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona,*



*mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. "*

*En este orden de ideas y fundamentado en las garantías constitucionales antes descritas, muy respetuosamente solicito al CSJ o entidad que sea la encargada de llevar a cabo el presente concurso, lo siguiente:*

### PRETENSIONES

1. - *Se reponga la resolución N? CSJATR21-1339 21 de mayo de 2021 Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017", en el sentido que se corrija la puntuación asignada de 77.22 en el ITEM de experiencia adicional y docencia al suscrito dentro del concurso 004 del 6 de octubre de 2018, toda vez que NO SE VALORÓ la totalidad de la experiencia obtenida y certificada por el suscrito, sino que se tuvo en cuenta solo hasta el 13 de diciembre de 2013. Consecuencialmente se corrija dicho ITEM colocando un puntaje de 100 puntos en vez de 77.22 y se modifique el registro seccional de elegibles ubicando al suscrito en el lugar que corresponde de acuerdo al puntaje real obtenido.*
2. - *En caso de no reponer el acto acusado, solicito se me conceda el recurso de Apelación para ante el Superior Jerárquico a fin de que revise las actuaciones atacadas y acceda a lo solicitado en el punto primero de este petitorio, para lo cual deberán enviar todas las actuaciones surtidas hasta entonces.*

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de diez (10) folios, discriminados así:

- Copia de Diploma De Abogado De La Universidad Del Atlántico
- Copia de Acta De Grado De Abogado De La Universidad Del Atlántico
- Copia de Cedula De Ciudadanía (2 veces)
- Copia de certificado laboral como Asesor Jurídico en UNDECO.
- Copia de certificado laboral como Contratista de la Corporación Autónoma regional del Atlántico. (2 veces)
- Copia de certificado laboral como Secretario del Juzgado Séptimo Civil Municipal Barranquilla



## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1339 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
72220185	DUARTE CARREÑO ARGEMIRO	458,85	163,50	77,22	0	<b>699,57</b>

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260233	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.



Por lo tanto, atendiendo que el aspirante ARGEMIRO DUARTE CARREÑO, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Fecha de grado	días
72220185_KRIHvext_1_explab01.pdf	Certificado de experiencia laboral de 1491 días (más de 1 año) - Asesor jurídico externo Experiencia	2007-01-12	2011-02-11	12/01/2007	11/02/2011	2006-06-30	1470
72220185_KRIHvext_2_explab05.pdf	Experiencia Relacionada	2011-03-04	2013-06-08	04/03/2011	08/06/2013	2006-06-30	815
72220185_KRIHvext_2_explab05.pdf	Experiencia Relacionada	2012-01-30	2013-06-08	30/01/2012	08/06/2013	2006-06-30	0
72220185_KRIHvext_4_explab04.pdf	Experiencia Relacionada	2013-02-18	2013-12-13	09/06/2013	13/12/2013	2006-06-30	185
<b>TOTAL</b>							<b>2470</b>

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360

Que una vez hecho el análisis correspondiente en el factor Experiencia adicional, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle 2470 días, menos 1080 días equivalente a tres años de requisito mínimo al cargo, se acredita 1390 días equivalente a 77.22 puntos por un porcentaje proporcional.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que el aspirante ARGEMIRO DUARTE CARREÑO en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1339 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 77.22 por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de



conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia y Docencia, del aspirante ARGEMIRO DUARTE CARREÑO, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia, en el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1339 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.
- 

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: No Reponer** la decisión individual que afecta al señor ARGEMIRO DUARTE CARREÑO, identificado con la C.C. 72.220.185, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1339 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



*Claudia Exposito Velez*

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Presidenta

*Magistrada Ponente: Olga Lucia Ramírez Delgado*

aaps